



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 11684/1998/TO1

///nos Aires, 14 de abril de 2015.

Y VISTOS:

Se reúnen los integrantes de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4, Dres. Pablo Daniel Bertuzzi, Néstor Guillermo Costabel, y Leopoldo Bruglia, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, asistidos por el Sr. Secretario, Dr. Eduardo Héctor Méndez, con el objeto de dictar sentencia en la causa n° **2000 (11684/1998)** del registro de este Tribunal, caratulada "**Grimaldos, Ana María s/ supresión del estado civil de un menor**", seguida a **Ana María Grimaldos** (*alias María Nélide Sedano, de nacionalidad argentina, titular de la Libreta Cívica n° 2.785.705, nacida el 2 de junio de 1936, en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, hija de Juan Baldomero (f) y de María Ana Mirigliano (f), con domicilio en la calle Dardo Rocha 360, Acassuso, Provincia de Buenos Aires -donde se encuentra detenida bajo la modalidad de arresto domiciliario- y constituido en el de la Defensoría Pública Oficial, sita en la calle Carlos Pellegrini 173, 2° piso "D", de ésta ciudad*), asistida por la Dra. Paola Bigliani, Defensora Oficial ante los Tribunales Orales; actuando en representación del Ministerio Público Fiscal el Dr. Horacio Azzolín y, en representación de las partes querellantes los Dres. Alan Iud, Pablo Ernesto Lachener y Carolina Villela - por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo-, habiendo asumido también el patrocinio a cargo de la Dra. Alcira Ríos -por Cecilia Pilar Fernández de Viñas-, en virtud de la unificación de querellas acontecida durante el transcurso del debate de fecha 6 de marzo de 2015; en la que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal;

FALLA:

I.- DECLARANDO que los hechos objeto de imputación revisten la naturaleza de **DELITOS DE LESA HUMANIDAD E IMPRESCRIPTIBLES, RECHAZANDO POR ELLO EL**

PLANTEO DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL introducido en el juicio por la Defensa Oficial (arts. 75 -inc. 22- y 118 de la Constitución Nacional, y art. I, apartado b) y c.c. de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad-leyes 24.584 y 25.778-).

II.- CONDENANDO a Ana María Grimaldos, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, por ser coautora penalmente responsable del delito de retención y ocultamiento de un menor de diez años, en concurso ideal con el de supresión del estado civil de un menor de diez años, los que también concurren idealmente con los delitos de falsedad ideológica de instrumentos públicos -certificado y acta de nacimiento- y falsedad ideológica de instrumento público destinado a acreditar la identidad de las personas -documento de identidad-, ilícitos estos últimos por los que deberá responder en su carácter de partícipe necesaria y que también concurren idealmente entre sí, a la **PENA DE SEIS AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y AL PAGO DE LAS COSTAS DEL PROCESO** (arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 54, 146 -versión ley 24.410-, 139 inciso 2° -versión ley 11.179- y arts. 293 -primer y segundo párrafo -texto según leyes 11.179 y 20.642-, todos del Código Penal, y arts. 398, 399, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

III.- TENIENDO PRESENTES las reservas de **RECURRIR EN CASACIÓN** y los planteos del **CASO FEDERAL** formuladas e introducidos.

IV.- DIFIRIENDO la regulación de los honorarios profesionales de los abogados de la querrela, hasta tanto se de cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 2° -inc. "b"- de la ley 17.250 y 51 -inc. "d"- de la ley 23.187, según corresponda.

V.- DISPONIENDO, firme que sea la presente, por Secretaría, respecto de la documentación que se encuentra reservada, según corresponda.



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 4
CFP 11684/1998/TO1

VI.- DISPONIENDO la remisión de una copia del audio de la declaración de Javier Penino Viñas al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5, en el marco del debate que se está sustanciando en la causa "ESMA".

VII.- DISPONIENDO que, firme que se encuentre la presente, se practique por Secretaría el cómputo del tiempo de detención y de caducidad registral de la condena (art. 493 del C.P.P.N.).

Anótese e insértese copia en el registro de sentencias de Secretaría, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del Sistema Lex100 (Ley 26.856 y Acordada Nro. 15/13 y 24/13 de la CSJN) y, en virtud de lo normado por el art. 400 del Código Procesal Penal, convócase para la lectura integral de la sentencia para el día martes 21 de abril de 2015, a las 17.00 horas.

LEOPOLDO OSCAR
BRUGLIA
JUEZ DE CAMARA

NESTOR GUILLERMO
COSTABEL
JUEZ DE CAMARA

PABLO DANIEL BERTUZZI
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

EDUARDO HECTOR MENDEZ
SECRETARIO DE JUZGADO